

*Cofre*

## INFORME

Informe que evacúa la Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº1 de Reus, Coral Gutiérrez Presa, sobre la recusación formulada por doña Remei Tremosa Castell, en los autos de Diligencias Previas, registrados en este Juzgado con el Número 385/05.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 223 "in fine" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, paso a emitir el presente informe sobre la recusación planteada:

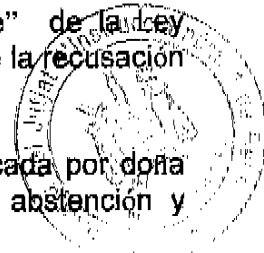
NO ADMITO la concurrencia de la causa de recusación invocada por doña Remei Tremosa Castell, ni de ninguna otra de las causas de abstención y recusación previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Alega la parte promotora del presente incidente que quien suscribe carece de imparcialidad por tener interés en el pleito, sin embargo, de los motivos que alega para fundamentar su planteamiento considero que lo que se desprende es su disconformidad con las resoluciones dictadas por esta Instructora.

En primer lugar, respecto de la alegación de que no se le permitió a la querellante formular preguntas sobre el incumplimiento del convenio de 28 de junio de 1.995, he de manifestar que las preguntas que no se consideraron procedentes y que constan en el acta de declaración de imputado unido a esta pieza, se inadmitieron, bien por haber sido ya contestadas, bien por considerarse irrelevantes para la investigación y la decisión de declararlas improcedentes fue adoptada dentro de la facultad de dirección del interrogatorio del imputado que corresponde al Juez Instructor.

En segundo lugar y en cuanto al resto de los argumentos invocados por la querellante acerca de que en el Auto de archivo se ha prescindido de las pruebas practicadas y que no se han practicado otras diligencias de investigación solicitadas por ella, considero que son alegaciones propias del recurso, como de hecho lo demuestra el contenido del recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto por la querellante contra el Auto de archivo en el que recoge precisamente todos estos argumentos y por ello, no integran causa alguna de recusación.

Finalmente, en cuanto a las alegaciones realizadas en los escritos de 28 de Agosto de 2.006 acerca de unos post-it existentes en el procedimiento penal que indicarían que esta Instructora ha continuado conociendo del asunto tras la admisión de la recusación, he de manifestar que el primero de los post-it (que ha sido incorporado a la presente pieza separada) y en el que se indica "Notificar el al Fiscal y a las partes. La actora tiene 5 días para el recurso de apelación y documentos. Una vez que transcurran pasar de nuevo al Fiscal y a la otra parte y mandar a la Audiencia" se corresponde con el contenido del Auto resolviendo el recurso de reforma, de fecha 14 de Agosto de 2.006, y fue elaborado el mismo día que dicho Auto y por tanto, con anterioridad a que la parte querellante presentara la solicitud de abstención y recusación que tuvo entrada el día 21 de Agosto de 2.006. Y, por lo que concierne al otro post-it, que contiene anotaciones

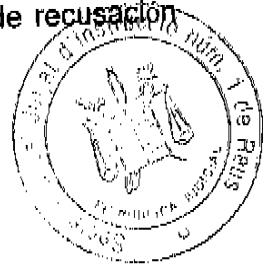




de la funcionaria que lleva el procedimiento, a pesar de que la parte entiende que en el mismo se indica "Daños Estivill Balcells 326473", realmente dice "Xavier Estivill Balcells" y el número se corresponde con el número de Fax del Sr. Estivill Balcells que es uno de los Procuradores intervinientes en el procedimiento penal, concretamente, el Procurador que representa procesalmente a la parte querellada.

Por todo lo expuesto, no admito la concurrencia de la causa de recusación invocada por la promotora del presente incidente.

En Reus, a 2 de Octubre de 2.006.



Fdo: Coral Gutiérrez Presa